

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00007.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y luego de revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° y 2° del auto inadmisorio proferido el 31 de enero del año en curso (derivado No. 02 del expediente digital), razón por la cual, en ésta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, en el auto en referencia se solicitó al apoderado judicial aclarar los numerales SEGUNDO Y CUARTO del acápite de hechos, en lo atinente a las sumas adeudadas por la parte demandada por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios causados y no pagados, pues las sumas allí relacionadas superan el valor del mutuo contenido en el título valor Pagaré aportado, conforme a su tenor literal y se solicitó igualmente aclarar las pretensiones solicitadas en tal sentido.-

Ahora bien, en el escrito de subsanación se ratifica el apoderado judicial en las sumas reclamadas en la demanda y luego de hacer la operación matemática por parte del Despacho dichos rubros (capital e intereses adeudados) dan un total de \$149.663.021,67 Mda. Legal, suma que supera el valor del mutuo contenido en el título valor base de la ejecución, el cual fue diligenciado por la suma de \$148.536.715,09 Mda. Legal, conforme se indicó en el auto que inadmitió la demanda, por consiguiente, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de enero pasado (derivado No. 02 y 03 del expediente digital).-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE en contra de PEDRO PABLO PULIDO PRECIADO.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **034**, hoy **28 de febrero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367e06765c87f113453e66f76f1c14ef549d17bddbab22f487512f1d57c6e2d0**

Documento generado en 27/02/2023 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>